

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 19, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido nombrado don José Nieu-lant y Sanchez Pleités, Marqués de Villamagna, mi Caballero mayor, y no siéndole posible continuar en el cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado de dicho cargo, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 26 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid á don Francisco Caballero, Marqués viudo del Villar, Diputado á Córtes y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Dado en Palacio á 26 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Creada por mi Real decreto de 4 de este mes la Junta superior central de Instruccion primaria, de cuya competencia son, segun el art. 58 de la ley, todos los asuntos en que hasta ahora ha entendido la Seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponderán en lo sucesivo á la Seccion primera de mi Real Consejo de Instruccion pública todos los asuntos generales del ramo, las escuelas

especiales y Bellas Artes, quedando á la Seccion segunda todo lo perteneciente á segunda enseñanza, y á la Seccion tercera las Facultades.

En la nueva organizacion de estas Secciones se observará lo prescrito en el art. 3.º del reglamento de dicho Real Consejo.

Art. 2.º Ejercerá las funciones de Secretario general del Real Consejo de Instruccion pública, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de mi Real decreto de 9 de octubre de 1866, el Oficial de Secretaria, perteneciente á la Direccion general del ramo, don Francisco Escudero y Perosso.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á don José María Fernandez de Espino, Catedrático de término y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Imo. Sr.: Dada por la ley de 2 del corriente nueva organizacion á las Juntas provinciales de Instruccion pública, cuyas atribuciones se concretarán en adelante á la instruccion primaria, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las facultades cometidas á aquellas Juntas respecto de los establecimientos de segunda enseñanza, el capítulo 4.º del tit. 2.º, seccion cuarta de la ley general de 9 de setiembre de 1857, capítulos 8.º, 9.º y 10 de la seccion segunda del reglamento de segunda enseñanza, y capítulo 6.º del tit. 2.º del de Colegios, se entiendan trasferidas á las Diputaciones en lo concerniente á los Institutos provinciales y Colegios á ellos agregados, y á los Ayuntamientos respecto de los Institutos locales y sus Colegios, ya se sostengan, tanto unos como otros, con fondos propios, provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su

inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de junio de 1868.—Catalina.—Señor Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º

A fin de armonizar las diversas prácticas que se observan en el territorio de diferentes Audiencias acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 17 de la ley del Notariado y 73 y 75 del reglamento dictado para su ejecucion, la Reina (Q. D. G.), visto el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver para que en lo sucesivo sirva de regla general:

1.º Que es necesaria en las escrituras matrices la firma de los testigos instrumentales, ó de conocimiento en su caso, siempre que sepan hacerlo.

2.º Que si un testigo, ó los otorgantes ó alguno de estos no supiere firmar, al verificarlo el otro testigo espresará de su puño, en antefirma, que lo hace por sí como testigo y á nombre del otro ó del otorgante que no sabe firmar.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 25 de junio de 1868.—Coronado.—Sr. Regente de la Audiencia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Juan Ignacio Berriz, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Pedro Mage, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 6 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de sulfato de barita, que tendrá por nombre *La Marsellesa*, sita en el punto llamado La Solana, término municipal de San Lorenzo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda por los

cuatro vientos con terrenos del Real Patrimonio. Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una piedra puesta á 2 metros del lado N. de la calicata que existe á 5 metros de su extremo O. y á 74,40 metros al O. 12º N. de la distancia kilométrica 54,251 metros de Madrid á Guadarrama por el Escorial en la carretera de primer orden del Escorial á Guadarrama, desde cuyo punto se medirán 580 metros al N., colocando la primera estaca; desde esta al E. 12º S. se medirán 154 metros, colocando la segunda; desde esta al S. 12º O se medirán 600 metros, colocando la tercera; desde esta al O. 12º N. se medirán 200 metros, colocando la cuarta; desde esta al N. 12º E. se medirán 600 metros, colocando la quinta, y desde esta á la primera se medirán 46 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en San Lorenzo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 23 de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º
Número 1413.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Cortina Fernandez, confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, el cual no se ha presentado á cumplir la vigilancia á que se halla sujeto, y cuyas señas son las siguientes:

Edad 16 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, color bueno.

Madrid 26 de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.
MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.—AMPLIACION.**

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.— Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial. Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos. Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales. Idem de la Comision de exámen y cuentas municipales y de Pósitos.		600	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones.			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	100		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	500		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	200		
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.		200	
5.º	Idem de calamidades públicas.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras. Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. Material para las mismas obras.			
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 6 millones aprobado en 1.º de abril de 1857.	8.000	8 000	

Artículos.	Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo, personal y material.		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
6.º	Biblioteca provincial.		
7.º	Museo provincial.		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.		
3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia.	30.000	30.000
4.º	Idem id. id. de las casas de Expositos.		
5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.		
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.		
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	49.000	49.000
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		

Artículos.	Artículos. Escudos.	Tota por capitulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.		
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 186 , procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
Total general.			87.800

Sesion del dia 9 de junio de 1868.—El Consejo provincial, ejerciendo funciones de la Diputacion, aprobó la presente distribucion de fondos.—El Gobernador, Juan Ignacio Berriz.—El Oficial mayor del Consejo, Ignacio Soler.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de don Francisco Javier y don Alejandro Linares, hijos y herederos de don Antonio, depositario que fué del suprimido Gobierno político de Sevilla, se les cita por tercera y última vez y término de 10 dias, para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de junio de 1868.—Manuel Carlos Massip.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se llama á los señores don Alejandro Reynand, Compania del ferro-carril de Sevilla, Jerez y Cádiz, y del Nordeste de España, Miranda y Companie, A. Miranda é hijos, conde de Retamoso, condesa viuda de Quinto, condesa viuda de Retamoso, Carlos Augusto Morean, José Ruiz de Quevedo, Laura Ballester y señora Petibon, para que en el término de nueve dias, desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* y diarios oficiales de esta capital, se presenten en la Escribania del refrendatario, calle de San Dámaso, núm. 1, cuarto entresuelo, á recoger los autos judiciales que se les dirijen por el Tribunal de primera instancia del Sena, en Paris.

Madrid 22 de junio de 1868.—El Escribano, Benito Gutierrez Garcia. 1752. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

A las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y rural, hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y por testimonio del infrascrito, se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Feito Anton, natural de Brañamana, soltero, carbonero, de veinte y tres años de edad, procesado por falsificacion y otros delitos, en cuya causa, que pende en la Audiencia del territorio, se ha dispuesto la prision del acusado, la cual no ha podido ejecutarse por su ausencia; en su virtud se publicó el presente con el fin de que donde quiera que sea habido el mencionado Juan Feito Anton, se proceda á su captura y sea puesto á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de junio de 1868.—Manuel de Sandoval.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se convoca á nueva Junta general de acreedores del concurso voluntario de don Isidoro Carmona, para el nombramiento de Síndicos, y cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de junio próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de junio de 1868.—El Escribano actuario, Antonio Garcia. 1731 (P de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Buena-vista de esta capital, etc.

Doy fé: Que por el referido Juzgado y mi Escribania, se sigue incidente de pobreza á instancia de doña Eusebia Seguro-la contra don José Higuera y doña Atanasia Manso, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de junio de 1868, el señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital. Habiendo visto este incidente promovido á instancia de doña Eusebia Seguro-la, para litigar con don José Higuera y doña Atanasia Manso.

Resultando que del incidente de pobreza se confirió traslado á los contrarios y Promotor fiscal del Juzgado por término de seis dias:

Resultando que trascurrido dicho término sin que los demandados se hubieren presentado, acusada por el actor la rebeldia, se le hizo saber la providencia en la misma forma que la anterior, y evacuada la comunicacion por el Promotor fiscal se recibió el incidente á prueba:

Resultando que dentro de dicho trámite han declarado tres testigos presentados por el actor:

Considerando que de la prueba practicada resulta que la doña Eusebia Seguro-la no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que solo vive de su trabajo eventual, de corturera, siendo sus productos tan escasos, que apenas la bastan para cubrir las mas perentorias necesidades de la vida.

Considerando que los tribunales solo deben declarar pobres á los que disfrutan menes del doble jornal de un bracero en cada, localidad ó viven de un salario eventual en cuyo caso se encuentra la doña Eusebia Seguro-la, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre en el sentido legal á doña Eusebia Seguro-la para litigar con don José Higuera y doña Atanasia Manso, gozando de los beneficios que le dispensa la ley en el artículo 181 de la de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio del reintegro en su caso y lugar; haciéndose notoria esta sentencia en el *Diario y Boletín Oficial* de la provincia, en conformidad á lo que dispone el art. 1190 de la misma ley; pues por esta su sentencia así lo provea, manda y firma, S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Ramon G. Luna.—E. Hermenegildo Hernandez.

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su publicacion en el *Diario Oficial de avisos* de esta corte, firmo el presente en Madrid á 16 de junio de 1868.—El Escribano, Hermenegildo Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Carlos Lopez Navarro, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el incidente seguido en este Juzgado y mi Escribania á instancia de don Marcelino Arnal, vecino de Illescas, sobre defensa por pobre pa-

ra litigar con doña Rosa Vinsad, con domicilio últimamente en el pueblo del Escorial de Abajo, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion á la letra y por su orden dicen así:

Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 20 de mayo de 1868, el señor don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de defensa por pobre, solicitada por don Marcelino Arnal, vecino de Illescas, y en su nombre el Procurador don Calisto Madridano, para litigar con doña Rosa Vinsad:

Resultando que de la pretension de dicha defensa por pobre se dió traslado á la doña Rosa que no evacuó y siguieron los procedimientos en su rebeldia, entendiéndose con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el mencionado incidente se articuló por la parte demandante, la que convino á su derecho, que admitida no se ha acreditado la práctica de ella en el término de veinte dias que al efecto se concedió:

Resultando que el Procurador del expresado demandante solicitó se le concediera un término para ejecutar dicha pueba, fundada en que su principal, segun carta que acompañó del mismo no habia recibido el exhorto librado al intento y se le denegó su pretension por estar fuera de término y ser improrogable el concedido al efecto:

Considerando que el don Marcelino Aenal no ha justificado su cualidad de pobre para disfrutar los beneficios de la defensa que á los de su clase concede la ley:

Vistos los artículos 182, 195 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y dictamen del Promotor fiscal á quien tambien se ha oido en el mencionado incidente:

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre, solicitada por el don Marcelino Arnal, condenándole al reintegro de todas las costas y del importe del papel sellado que ha dejado de satisfacer. Y por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno, así lo pronuncio, mando y firmo.—Leon Ibañez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública hoy 22 de mayo de 1868 por ante mi el Escribano, de que doy fé.—Carlos Lopez Navarro.

Lo relacionado mas pormenor resulta de los autos de su razon, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en el mismo incidente por ahora en mi poder y oficio, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste, de mandato judicial, signo y firmo el presente en Colmenar Viejo á 9 de junio de 1868.—Carlos Lopez Navarro.—1701.—(P. de P.)

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se encarga á los Alcaldes y demás autoridades de vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligen-

cias en averiguacion del paradero de dos caballerias, cuyas señas se expresan á continuacion, que fueron sustraídas de una finca en jurisdiccion de Cercada la noche del 1.º del actual; y en el caso de ser habidas las pondrán con los conductores á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de junio de 1868.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Señas de las caballerias sustraídas.

Una potra de 5 años de edad, pelo negro, alzada cuatro ó cinco dedos sobre la marca, calzada de una pata, pelos blancos detrás de las dos orejas y una cicatriz en una nalga, procedente como de una cornada, con dos hierros de es'a figura R. K.

Un caballo ruano, de 16 años de edad, alzada seis cuartas y media, con hierro de esta forma: R. U.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que seguido por todos sus trámites los autos de informacion de pobreza de instancia de Manuel Marcos, vecino de Brunete, para litigar con don Eugenio Martin, que lo es de Bohadilla del Monte, ha recaído la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero á 10 de junio de 1868, el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de la misma y su partido:

Habiendo visto los precedentes autos de instancia de Manuel Marcos Lucero, vecino de Brunete, su Procurador de oficio don Carlos Ruiz Medrano, sobre que se le declare pobre para litigar; y

Resultado que Manuel Marcos acudió á este Juzgado con escrito interponiendo demanda contra Eugenio Martin, vecino de Bohadilla del Monte, en reclamacion de 268 escudos 800 milésimas, y por un otrosi solicitando se le declare pobre en sentido legal para litigar con aquel:

Resultando que admitida la citada informacion de pobreza se confirió traslado al demandado y Promotor fiscal, no evacuándose por aquel, por cuya razon le fue acusada la rebeldia.

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha practicado por la demandante la conducente á su derecho y transcurrido el término se mandó unir las pruebas á los autos.

Considerando que durante el término por que se recibieron á prueba los citados autos el demandante ha probado cumplidamente ser pobre con declaracion de tres testigos y certificacion con referencia á los datos estadísticos del pueblo de su vecindad.

Visto lo dispuesto en los artículos 182, 184, 317 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar en estos autos y sin perjuicio del reintegro en su caso á Manuel Marcos, y que se publique, atendido la rebeldia del de-

mandado en los estrados del Juzgado y *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Paula Cifuentes.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Leandro Arreo y Antonio Barcelo, en ella á 10 de junio de 1868, de que doy fé.—Vicente Hernandez.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, mediante la rebeldia del demandado se espide el presente.

Dado en Navalcarnero á 16 de junio de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El partido de Médico Cirujano titular de este pueblo, considerado como de tercera clase, se halla vacante. Su dotacion consiste en 300 escudos por la asistencia de pobres, pudiendo el Profesor hacer ajustes particulares con el resto del vecindario, sin que la municipalidad tenga otra intervencion que la determinada en el reglamento vigente.

La asignacion por la asistencia de pobres, le será satisfecha de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

La poblacion comprende 320 vecinos, y se halla situada á tres leguas de la corte, en la carretera de Iruñ, comprendido en su término el anejo de Fuente el Fresno y caserío de Pesadilla.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, con la copia de sus títulos y hojas de mérito en la forma prevenida en el artículo 27 de dicho reglamento y dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales.

San Sebastian de los Reyes 20 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Domingo Pancorbo.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

Dispuesto por el Ayuntamiento de esta villa y mayores contribuyentes la provision de las plazas de Médico Cirujano titulares con arreglo á las prescripciones del reglamento de 11 de marzo último, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten solicitud documentada en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. El haber anual de dichos funcionarios será el de 400 escudos, como partido de tercera clase á que corresponde esta villa, abonados por trimestres vencidos en la proporcion de siete décimas partes al Médico y tres al Cirujano, ó sea 280 escudos al primero y 120 al segundo, de conformidad con la última parte del artículo 16 del citado reglamento.

La poblacion consta de 371 vecinos, es sana por su posicion topográfica, amena por sus muchas huertas y jar-

dines, y se halla situada en la carretera de Avila, á tres leguas de Madrid y dos de Navalcarnero á cuyo partido judicial pertenece.

Villaviciosa 22 de junio de 1868.—El Alcalde, Manuel Reza.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de Junio de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	"	"	"	"
2.ª	35.390	73	51	124
3.ª	47.496	228	"	228
4.ª	26.102	95	"	95
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	14.736	80	7	87
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	21.080	97	7	104
TOTALES.	144.804	573	65	638

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	185.878,38	88	34	122

Por el Director de semana, Marqués del Socorro.—Los Vocales: Estanislao de Urquijo.—Benito del Collado y Ardanuy.—Joaquin Alcalde.—Francisco Javier Muguero.—Isidoro Seco y Rodriguez.—Anís Ibarbia.—Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer de Retamosa.—Francisco José Garvía.—Marqués de San Isidro.—Pedro Fernando Velluti.—Lino Fernandez Baeza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SUERTE.

Sociedad especial minera.

Tercer requerimiento.

Hallándose en descubierto en el pago del dividendo pasivo núm. 2 de los acordados por la Junta general extraordinaria de 8 de marzo último los señores que á continuacion se expresan, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para el cobro, por la inobservancia en que algunos estan de la base 15 de la escritura, y artículo 16 del reglamento social; en conformidad con lo dispuesto en el 13 del mismo y 21 de la ley de 6 de julio de 1859, y para los efectos que en ellos se indican, se les requiere al pago por tercera y última vez y en término de 15 dias, especificando la participacion que poseen en dicha sociedad y la cantidad en que se hallan en descubierto, á fin de que se sirvan satisfacerla, mas los gastos de requerimientos, al presidente de la sociedad, calle del Barquillo, 9, principal, en cualquier dia no feriado, de once á diez de la mañana, quien librará los oportunos resguardos. Pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar contra los morosos, y á su costa con arreglo á las bases 9.ª y 14 de la escritura social, y los artículos 3.º y 21 de la ley de sociedades mineras y 15 del reglamento.

Segundo dividendo

Participacion de cada uno y cantidad que adeudan.

Don José Maria Alvarez, por dos cuartos de accion 250 reales.

- D. José Maria Benitez, por uno id. id. 125.
 - D. Francisco Fernandez Pellon, por uno id. id. 125.
 - D. Raimundo Gago, por dos id. id. 250.
 - D. Manuel Garcia, por una accion y tres id. id. 875.
 - D. José Gata Pizarro, por un cuarto de accion 125.
 - D. Julian Manzano, por uno id. 125.
 - D. Ramon Romillo, por una accion 500.
- Madrid 24 de junio de 1868.—El Presidente, el marqués de Casa Córdoba. 1730.

LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez al pago del dividendo núm. 21 á los poseedores de las acciones números 26, 27, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97, para que en el término de quince dias satisfagan su importe en casa del Tesorero don Juan Ruiz Gonzalez, que vive calle de la Abada, número 3, piso principal de la derecha. Madrid 29 de junio de 1868.—El Presidente, Francisco Regal y Miguel. 1734.

EDITOP, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.